



Bogotá DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220170094200**

En aplicación a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se corrige la providencia adiada 19 de agosto de 2021 (pág. 114), en el sentido de indicar que igualmente se rechaza de plano la excepción formulada por la Curadora Ad litem que denominó "INEPTITUD DE LA DEMANDA", por cuanto la misma deviene como extemporánea, habida cuenta que debió formularse y presentarse oportunamente mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Num. 3º art. 442 ibídem), empero, en el sub lite, dicho escrito se aportó hasta el 12 de julio hogaño.

En lo restante, la aludida providencia permanece incólume.

Por lo demás, en firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho previa anotación en el listado de que trata el art. 120 ejusdem.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822b9bc7cf2173349edffb656234ab51dd17ed336d6b5625614ce6d347e9e80e**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>